

C 129441

R 2162

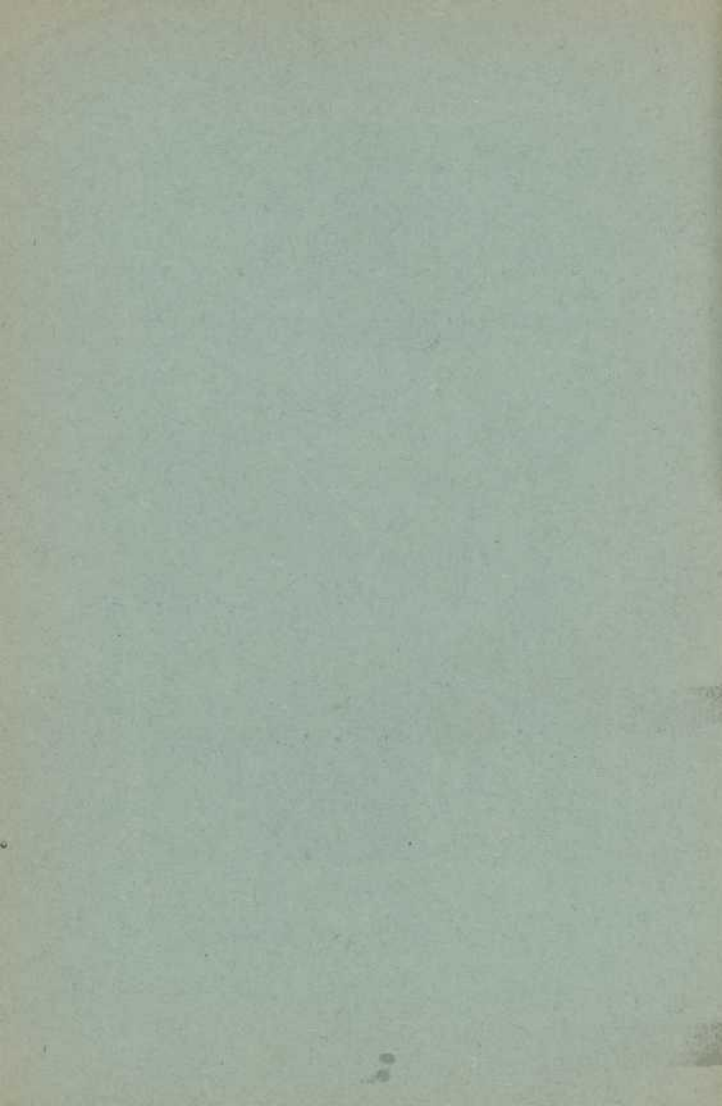
REGLAMENTO
POR EL QUE HA DE REGIRSE
LA SOCIEDAD DE
OBREROS EN MADERA
Y SIMILARES
DE
LOGROÑO



**R
2162**

Moderna, Mercado, 120

1906



C 129441

R 2162

REGLAMENTO

POR EL QUE HA DE REGIRSE

LA

Sociedad de Obreros en Madera

Y SIMILARES

DE

LOGROÑO



R. 24.007

Imprenta Moderna, Mercado, 120

1906

REGLAMENTO

DE LA COMISIÓN DE REGISTRO

LA

Sociedad de Opticos en Mexico

y similares

DE

LOS ANGELES



Imprenta Nacional, Mexico, D.F.

1900



Reglamento

por el que ha de regírse la Sociedad de
Obreros en Madera y similares de
Logroño.

CAPÍTULO I.

Objeto de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad tiene por objeto el mejorar en lo posible las condiciones del trabajo de los individuos que la formen, y ayudar igualmente á las demás Sociedades que se propongan el mismo fin.

ART. 2.º Todo individuo que trabaje en cualquiera ocupación que derive de la madera, podrá pertenecer á esta Sociedad, solicitándolo del Presidente de la misma ó del delegado del taller donde preste sus servicios.

ART. 3.º El asociado que sin motivo justificado deje de cotizar las cuotas semanales, será llamado la atención por la Junta Directiva, y si las cuotas pasaran de ocho, será suspendido temporalmente como socio. Para ser dado de alta nuevamente tendrá necesidad de abonar todas las cuotas que tenga atrasadas.

ART. 4.º Será expulsado de esta Sociedad todo socio que deje de ejecutar los acuerdos tomados en Junta general, siempre que éstos sean de suma gravedad, debiendo acordarse la expulsión en Junta general. En casos leves, será multado de 10 á 50 céntimos, según los motivos.

ART. 5.º Los expulsados no tendrán derecho alguno á reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

ART. 6.º Todo asociado que trabaje más de tres días á la semana, deberá satisfacer la cuota reglamentaria establecida, pudiendo esta cuota elevarse ó disminuir, según las circunstancias, debiendo acordarse en Junta general.

ART. 7.º Quedan exentos del pago de cuotas los enfermos ó faltos de trabajo,

debiendo ponerlo en conocimiento de los delegados de taller ó de la Junta Directiva. No se considerará como parado el que por su gusto deje de trabajar.

ART. 8.º El asociado que haga alguna reclamación á la Sociedad, no será atendido sino se encuentra al corriente de las cuotas semanales.

ART. 9.º Todo asociado que adeude más de tres cuotas sin motivo justificado, no tendrá voz en las Juntas generales.

ART. 10. Todo asociado que esté al corriente de sus cuotas, tiene derecho á presenciar las Juntas Directivas ordinarias, pero no podrá hacer uso de la palabra.

ART. 11. Los asociados que tengan que abandonar el trabajo por hacer alguna reclamación á los patronos, y esta le haya sido encomendada en Junta general, percibirá cada uno que se encuentre en este caso, 12 pesetas semanales los mayores de edad, y los menores la tercera parte del jornal que ganen. Al llegar este caso, los huelguistas que se dediquen á otras ocupaciones ó trabajen por su propia cuenta

mientras dure la huelga, pierden todo derecho al socorro.

ART. 12. Todo asociado podrá ser elegido para los cargos de esta Sociedad, siendo éstos obligatorios y gratuitos.

ART. 13. No podrá pertenecer á esta Sociedad ningún individuo que no pertenezca al gremio de la madera ó similares, como igualmente el que pague contribución siempre que esta sea relativa á este mismo oficio.

ART. 14. Toda reclamación á los patronos ha de ser acordada en Junta general y aprobada por mayoría de votos.

CAPÍTULO II.

De la Junta Directiva

ART. 15. Esta Sociedad tendrá una Junta Directiva encargada de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y todos los acuerdos tomados en Juntas generales, ordinarias y extraordinarias.

ART. 16. Esta Junta se compondrá de los cargos siguientes: Un presidente, un vicepresidente, dos secretarios, 1.º y 2.º, un tesorero, un contador y cuatro vocales.

ART. 17. Serán atribuciones de la Directiva: La administración de los fondos de la Sociedad. La admisión de asociados. La resolución inmediata de los casos urgentes y no previstos en este Reglamento, dando conocimiento á la Junta general, y el nombramiento de delegados y recaudadores de taller encargados de cobrar las cuotas y de hacer todos los encargos de la Junta Directiva.

ART. 18. Todos los acuerdos que se tomen en la Directiva, serán aprobados por mayoría, y en caso de empate, decidirá el presidente.

ART. 19. La Junta Directiva se renovará cada seis meses, por mitad, y á ser posible, en la forma siguiente: El 1.º de julio serán renovados el Presidente, el vicesecretario, el contador y dos vocales, y el 1.º de enero, los restantes. Los cargos de la Directiva son reelegibles.

ART. 20. Todo individuo de la Directiva que sin motivo justificado deje de asistir á las Juntas, será multado de 25 á 50 céntimos, según los casos.

ART. 21. La Junta Directiva se reuni-

rá una vez á la semana, y siempre que el presidente convoque por algún asunto de importancia.

ART. 22. Serán atribuciones del presidente: Autorizar con su firma los cargos y salidas de caja, los recibos de cuotas semanales, las convocatorias para Juntas generales y todos los documentos de interés; dirigir y presidir las Juntas Directivas y las generales y convocar á extraordinarias cuando lo crea necesario, y dar su visto bueno en toda clase de cuentas. Llevará el libro de registro de socios.

ART. 23. El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia y enfermedades con las mismas atribuciones.

ART. 24. El tesorero tendrá á su cargo los fondos de la Sociedad, siendo responsable de ellos escepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y á juicio de la Sociedad. Llevará un libro de entradas y salidas donde anotará los ingresos y gastos. No se hará cargo de ninguna cantidad sin que vaya acompañada de su correspondiente cargo á caja con la firma del contador y el visto bueno del

presidente, como tampoco hará ningún pago sin las mismas condiciones y el recibí del interesado; no podrá tener en su poder pasadas de 100 pesetas en metálico.

ART. 25. El contador llevará otro libro igual al tesorero en el que anotará los ingresos y gastos; será de su obligación el cobrar las cuotas semanales los días que se señalen, debiendo presentar á la Directiva todas las semanas la relación de todos los individuos que han cotizado con el total de la cantidad recaudada, haciendo entrega de dicha cantidad todas las semanas al tesorero; firmará los recibos de cuotas, las entradas y salidas de caja, sin cuyo requisito no será válido ningún pago hecho por el tesorero.

ART. 26. El secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Sociedad; redactará las actas de las Juntas Directivas y generales, llevará un inventario de cuantos objetos posea la Sociedad, un registro general de socios donde conste la fecha de alta y baja en la Sociedad y cuotas que adeuden, siendo también archivero; llevará la correspon-

dencia interior y exterior, guardando copia de todas las comunicaciones y oficios que extienda; presentará todos los meses, de acuerdo con el contador y tesorero, un extracto de cuentas.

El vicesecretario sustituirá á éste en ausencia y enfermedades con las mismas atribuciones.

ART. 27. Los vocales harán semana para ayudar al contador y sustituirán las vacantes que ocurran, hasta que se haga la nueva elección.

CAPÍTULO III.

De la Comisión revisora

ART. 28. Habrá una Comisión revisora de cuentas, compuesta de tres individuos con la obligación de revisar los libros todos los trimestres y firmar el extracto de cuentas presentado por el contador y tesorero. Esta Comisión se renovará cada seis meses.

CAPÍTULO IV

De los Delegados.

ART. 29. En todos los talleres habrá un delegado ó representante de la Sociedad, con autoridad de reprender á los asociados que no cumplan con su obligación, siendo también encargados de recaudar las cuotas de los asociados de su taller.

ART. 30. Los Delegados se entenderán con los patronos en todos los asuntos que se relacionen con la sociedad y que le encomiende la junta directiva, siendo también de su incumbencia el procurar por todos medios legales, el que todos los obreros que trabajen en el taller se hallen asociados, incluso los aprendices.

ART. 31. Los Delegados tienen obligación de acudir á recoger los recibos de los operarios de su taller el día que le señale la junta Directiva, y dar cuenta

de ellos al Contador el sábado ó domingo de la misma semana.

ART. 32. Todos los Delegados deberán dar puntual conocimiento á la Directiva, de las altas y bajas que ocurran en los talleres, como así mismo, todos los casos que se relacionen con esta Sociedad, para lo cual pueden presenciar las juntas directivas.

CAPÍTULO V

De las juntas generales.

ART. 33. Todos los años se celebrarán cuatro juntas generales ordinarias, en las cuales, la Directiva dará á conocer el extracto de las cuentas y los trabajos por ella realizados.

ART. 34. Podrán celebrarse juntas generales extraordinarias cuando la Directiva lo crea necesario ó lo pidan con su firma la quinta parte de los asociados, no tratándose en estas juntas otro asunto que el que lo motiva.

ART. 35. El Presidente no permitirá que ningún asociado tome parte en la discu-

sión sin haber pedido la palabra y le haya sido concedida, como así mismo que hablen dos ó más á la vez y que no se traten otros asuntos que los que estén en la orden del día.

ART. 36. Si á la hora señalada en la convocatoria no hubiese mayoría de asociados, se esperará media hora, y pasado este tiempo tampoco hubiese, el Presidente la suspenderá para otro día, teniendo presente que á la segunda vez se celebrará la junta con el número de asociados que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen en dicha junta.

ART. 37. Las convocatorias para las juntas generales ordinarias, se repartirán con un día de anticipación, y la orden del día, se pondrá de manifiesto en Secretaría con tres días, para conocimiento de todos los asociados.

ART. 38. El asociado que sin motivo debidamente justificado deje de asistir á las juntas generales ordinarias y extraordinarias, la junta Directiva tiene atribuciones para imponerle un correctivo ó

multa en metálico de una á diez pesetas, según los casos.

Disposiciones varias

ART. 39. Esta Sociedad es ajena á toda clase de política, no permitiéndose tratar en ella otros asuntos que los que afecten al buen régimen para que ha sido creada.

ART. 40. No podrá disolverse esta Sociedad mientras haya ocho asociados que deseen continuar en ella, y en caso que no haya más que siete ó menos, los fondos y utensilios existentes pasarán á la Federación Nacional del oficio en calidad de préstamo, con el objeto de que si vuelve á formarse dicha Sociedad, sean restituidos.

ART. 41. El asociado que sufra accidentes del trabajo, será retribuido de los fondos de dicha Sociedad, con la cantidad de cincuenta céntimos de peseta diarios, mientras no pueda trabajar, los mayores, y de 25 céntimos los menores. No podrá

esceder el socorro á un mismo obrero y por igual accidente, de sesenta días.

ART. 42. Todo asociado que por enfermedad no pueda acudir á su trabajo, percibirá, después de los ocho primeros días, la cantidad de una peseta y veinticinco céntimos diarios, no pudiendo esceder el socorro á un mismo obrero y por una misma enfermedad de 60 días; los menores 50 céntimos.

ART. 43. No podrá percibir ningún asociado los dos socorros á la vez.

ART. 44. Para poder percibir estos socorros, serán condiciones indispensables: estar al corriente de sus cuotas semanales; presentar un certificado en debida forma del médico que le asista, y que no sean enfermedades venéreas ó de mano airada.

Este Reglamento fué aprobado en junta general, el día 21 de marzo de 1906.

Logroño, 27 de abril de 1906.—El Presidente, ANTONIO JORCANO.—El Secretario, MOISÉS VERDEJO.

ART. 42. Todo asociado que por enfermedad no pueda acudir á su trabajo, percibirá, después de los ocho primeros días, la cantidad de una peseta y veinticinco céntimos diarios, no pudiendo exceder el sueldo á un máximo diario de por una semana anterioridad de 50 días; los meses de 50 céntimos.

Presentado á los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.—Logroño, 27 de abril de 1906.—El Gobernador, *A. González López*.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Logroño.



